

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO.

Art. 1:

Con la denominación asociación "DERECHO A MORIR DIGNAMENTE - COMUNIDAD VALENCIANA" (D.M.D. - COMUNIDAD VALENCIANA) se constituye una asociación sin ánimo de lucro, regida por los presentes estatutos y para todos los casos no previstos en ellos por la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Art. 2:

Los fines de esta asociación son los siguientes:

- a) Promover el derecho de toda persona a disponer con libertad de su cuerpo y de su vida, y a elegir libre y legalmente el momento y los medios para finalizarla.
- b) Defender, de modo especial, el derecho de los enfermos terminales e incurables a, llegado el momento, morir pacíficamente y sin sufrimientos, si este es su deseo expreso.
- c) Difundir el Documento de Voluntades Anticipadas.
- d) Conseguir la creación de un Registro de Documentos de Voluntades Anticipadas fácilmente accesible desde todos los centros sanitarios.

Art. 3:

Para alcanzar estos fines, la asociación realizara las siguientes actividades:

1. Apoyar investigaciones relacionadas con la muerte y la libertad del hombre para elegir racionalmente su destino personal.
2. Promover un clima de opinión pública favorable y tolerante con los objetivos de la asociación, actuando legalmente y con el máximo respeto hacia opiniones discrepantes.
3. Buscar el reconocimiento legal y social de los derechos propugnados en el artículo 2.
4. Defender especialmente los siguientes derechos del enfermo: a permanecer informado sobre el diagnóstico y tratamiento de su enfermedad en términos que pueda comprender, a tomar las decisiones últimas sobre su tratamiento, incluso la de rechazarlo, y a recibir los medios necesarios para evitarle sufrimientos.
5. Difundir el reconocimiento legal de un documento donde el firmante pueda establecer por escrito disposiciones acerca de su muerte, expresando su deseo de no ser mantenido con vida por medios "extraordinarios" si no existen posibilidades razonables de recuperación de enfermedad incurable y dolorosa, y de recibir la medicación necesaria para permanecer libre de sufrimiento.
6. Cualquier otra actividad legal encaminada a conseguir las metas de la asociación.

Art. 4:

La Asociación establece su domicilio en la sede de Ca Revolta, C/ Santa Teresa, 10, 46001 Valencia, y su ámbito de actuación es toda la comunidad Valenciana.

CAPITULO II: MIEMBROS

Art. 5:

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas mayores de 18 años que disfruten del ejercicio de sus derechos civiles y se comprometan a respetar los principios, estatutos y reglamentos de la asociación.

Art. 6:

La solicitud de admisión se realizará por escrito y será decidida por junta directiva, sin que la decisión de ésta pueda ser recurrida.

Art. 7:

La asociación se compone únicamente de socios de número.

Art. 8:

Los derechos de los socios son los siguientes:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación para el cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de las ventajas y beneficios que pueda tener la asociación.
3. Participar en las asambleas con voz y voto.
4. Votar por correo en los puntos que figuren en el orden del día de la asamblea general, caso de no poder asistir a la misma. El voto por correo deberá llegar al presidente al menos siete días antes de la asamblea.
5. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
6. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación, así como la difundida por ésta de carácter general.
7. Hacer sugerencias a los miembros de la junta directiva para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Art. 9:

Los deberes de los socios son los siguientes:

1. Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la junta directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen en asamblea general.
3. Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen en la asociación.
4. Contribuir con su comportamiento al prestigio y buen nombre de la asociación.

Art. 10:

Los socios causarán baja por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la junta directiva.
2. Por fallecimiento.
3. Por impago de la cuota, durante dos ejercicios consecutivos.
4. Por expulsión, si el socio incumple gravemente sus deberes.

Art. 11:

La expulsión de la Asociación de los asociados tendrá lugar únicamente cuando comentan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. Se presumirá que existen estos actos.

1. Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
2. Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte de los órganos de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del socio afectado.

Art. 12:

Los socios están exentos de responsabilidad personal en lo que concierne a los compromisos de la asociación.

CAPITULO III: RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 13:

Los recursos económicos de la asociación son los siguientes

1. Las cotizaciones de los socios.
2. Las donaciones, subvenciones, legados o herencias que pudiese recibir de los socios, de terceras personas o de organismos oficiales o públicos.
3. Las rentas del capital.
4. Las rentas de los trabajos efectuados por ella o para ella.
5. Cualquier otro recurso lícito.

Art. 14:

El ejercicio anual empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre. Los socios que ingresen entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre, solo tendrán que cotizar a partir del ejercicio siguiente.

Art. 15:

La asociación carece de patrimonio fundacional.

Art. 16:

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 17:

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPITULO IV: ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Art. 18:

Los órganos de la asociación son la asamblea general y la junta directiva.

Art. 19:

La asamblea general es el órgano supremo de la asociación y está constituida por todos los socios.

Art. 20:

Las reuniones de la asamblea general se convocarán por escrito al menos con dos semanas de antelación, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Se hará constar la fecha en que se reunirá la asamblea general en segunda convocatoria, caso de que no se alcanzara quórum en la primera.

Art. 21:

La asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los socios, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. El plazo que medie entre ambas convocatorias no podrá ser inferior a media hora.

Art. 22:

La asamblea general será dirigida por el presidente, o persona que lo sustituya.

Art. 23:

La asamblea general ordinaria se reunirá una vez al año en el primer trimestre, y adoptará los acuerdos por mayoría simple de votos. En caso de igualdad de votos, el presidente decide.

Art. 24:

Son facultades de la asamblea general ordinaria:

1. Aprobar en su caso la gestión de la junta directiva.
2. Examinar y aprobar en su caso el estado de cuentas y el presupuesto general.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la junta directiva, o de cualquier socio que las presente por escrito y con el apoyo de al menos el 10% de los socios. En cualquier caso deberán presentarse con antelación suficiente para que figuren en el orden del día de la asamblea.
4. Fijar las cotizaciones de los socios.
5. Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la asamblea general extraordinaria.

Art. 25:

La asamblea general extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la junta directiva o cuando lo pida por escrito un 10 por ciento de los asociados, indicando expresamente los puntos a tratar. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

Art. 26:

Corresponde a la asamblea general extraordinaria:

1. El nombramiento de los miembros de la junta directiva.
2. Modificar los estatutos.
3. Disolver la asociación.
4. Disponer y enajenar sus bienes.
5. Expulsar socios a propuesta de la junta directiva.
6. Constituir federaciones o integrarse en ellas.
7. Solicitar la declaración de utilidad pública.

Art. 27:

La asociación será dirigida y administrada por una junta directiva, compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y cinco vocales.

Art. 28:

El mandato de los miembros de la junta directiva será de tres años. Los miembros salientes podrán presentarse a reelección inmediata si el número de candidatos que hay para cubrir las vacantes es menor que el número de éstas.

Art. 29:

Las elecciones a la junta directiva se realizarán por sufragio libre y secreto de los miembros de la asamblea general extraordinaria celebrada inmediatamente después de la asamblea general ordinaria anual, y convocada al mismo tiempo que ésta. Las candidaturas se presentarán con antelación suficiente para que figuren en la convocatoria de la asamblea. Podrá presentar candidatura cualquier asociado siempre que sea mayor de edad, esté en pleno uso de los derechos civiles y no esté incurso en alguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Tras las elecciones, los miembros de la nueva junta directiva se repartirán los cargos.

Art. 30:

Las dimisiones de los miembros de la junta directiva se escalonarán de modo que cada año se proceda a la elección de al menos un tercio de la misma. Si el número de dimisiones obligatorias fuese insuficiente para este fin, se decidirá por consenso o por sorteo el cese de otros miembros hasta completar el tercio requerido.

Art. 31:

La junta directiva se reunirá cuando lo determine el presidente (o persona que le sustituya) o a petición de un tercio de sus miembros. Sus reuniones serán dirigidas por el presidente o persona que lo sustituya.

Los acuerdos que en ella se tomen serán por mayoría simple con la presencia de la mitad más uno de los que conformen la junta directiva. En caso de ausencia de quórum, la reunión se celebrará media hora más tarde y los acuerdos que en ella se adopten serán válidos con la asistencia de tres de sus miembros.

En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y el Secretario o personas que los sustituyan.

En caso de igualdad de votos, el presidente o la persona que le sustituye, decide.

Art. 32:

Se causa baja en la junta directiva por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por haber causado baja como socio.
2. Por renuncia voluntaria o dimisión.
3. Por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones inherentes al cargo desempeñado.
4. Por haber completado su mandato reglamentario.

Art. 33:

Las vacantes que se produzcan en la junta directiva serán cubiertas provisionalmente por ésta, pudiéndose proceder luego a un nuevo reparto de cargos. Quienes cubran una vacante en la junta directiva dimitirán obligatoriamente al final del ejercicio en curso.

Art. 34:

Son facultades de la junta directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación.
2. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la asamblea general el estado de cuentas y el presupuesto general.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
5. Nombrar delegados para cualquier actividad de la asociación.
6. Nombrar los presidentes de las comisiones o grupos de trabajo que se haya decidido formar, e informar regularmente sobre los progresos de los trabajos.
7. Elaborar los documentos destinados a la información de los miembros, de acuerdo con los fines de la asociación

Art. 35:

El presidente, o la persona que le sustituya, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
3. Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
5. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la junta directiva.

Art. 36:

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o, en su defecto, el vocal de más edad de la Junta.

Art. 37:

El secretario tendrá a su cargo los trabajos administrativos de la asociación, expedirá certificados, redactará y firmará las actas de las reuniones de los órganos de gobierno, llevará los ficheros y custodiará la documentación, haciendo que se cursen a la autoridad oportuna las comunicaciones sobre designación de la junta directiva, celebración de asambleas y aprobación del estado de cuentas.

Art. 38:

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación oportuno. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente.

Art. 39:

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la junta directiva les encomiende.

Art. 40:

Los cargos de la junta directiva serán no remunerados. La junta directiva podrá contratar personal cualificado y remunerado para auxiliar en las tareas administrativas u otras de la asociación.

CAPITULO V: DISOLUCIÓN.

Art. 41:

La asociación se disolverá:

1. Voluntariamente, cuando así se decida por mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos en asamblea general extraordinaria convocada expresamente para ello.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

Art. 42:

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la junta directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea general designe a otros, o bien los que, en su caso, el juez decida.

Art. 43:

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en estos estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

Art. 44:

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o los liquidadores, en su caso, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido se destinará a fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la Asociación, en concreto a la "Asociación Federal Derecho a Morir Dignamente".